



Sra. Presidenta de la Diputación de
Pontevedra
Avda. Montero Ríos, s/n
36071 Pontevedra

Sugerencia dirigida la Diputación de Pontevedra en el sentido de devolver las tasas ingresadas por la interesada toda vez que no fue admitida en el proceso selectivo

Expediente: A.4.Q/9421/21

Santiago de Compostela, 5 de diciembre de 2021

Sra Presidenta:

Ante esta institución, mediante escrito de queja, compareció solicitando nuestra intervención [REDACTED] con DNI [REDACTED]

En su escrito, esencialmente, nos indican que presentó solicitud para presentarse en un proceso selectivo convocado por la Diputación, proceso del que fue excluida. El 16 de octubre de 2020 presentó recurso de alzada contra la exclusión en el que indicaba:

Que habiendo presentado este escrito, lo admita a trámite y, en su virtud, tenga por interpuesto RECURSO DE ALZADA contra la resolución de fecha 16/09/2020, adoptada por la Presidenta de la Diputación Provincial de Pontevedra en el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. XXXXXX, denegando la inclusión de la titulación de Ciencias de el Mar como titulación admitida en el proceso selectivo de la plaza de técnico/a superior en medio ambiente y, por las razones expuestas, se dicte resolución por la que se revoque y deje sin efecto la resolución recurrida. Esto es, que rectifiquen la citada convocatoria e incluyan la titulación de Ciencias del Mar entre las titulaciones requeridas en las bases específicas de dicho proceso selectivo y, en caso de que no accedan a lo solicitado, al menos me devuelvan las tasas cumplimentadas con mi inscripción en este proceso selectivo, para lo cual les facilito mi número de cuenta: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Ante eso requerimos informe a esa Diputación que ya nos la remitió. La información aportada indica:

- 1) *Por Resolución del 16/09/2020 desestimara el recurso de reposición presentado por ██████ contra las bases de la convocatoria del mencionado proceso selectivo*
- 2) *Mediante escrito presentado en el registro web de la Diputación Provincial de Pontevedra el 16/10/2020, ██████ con DNI ██████ interpone recurso de alzada contra la resolución del 16/09/2020 por la que se le desestima la inclusión de la titulación de Ciencias del Mar en el proceso selectivo convocado para cubrir una plaza de técnico en medio ambiente, e interesa que se revoque y deje sin efecto, para incluir dicha titulación entre las requeridas en las bases específicas, solicitando, además, que de no acceder su petición se le reintegren las tasas de inscripción, en el número de cuenta: XXXXXXXXXXXXXXX*
- 3) *Por Resolución del 30/10/2020 acordara inadmitir a trámite el recurso de alzada formulado por la interesada, al estar agotada la vía administrativa, y no ser susceptible de este tipo de recurso el acto impugnado, advirtiéndose que sin perjuicio de lo indicado, al figurar como aspirante excluida en este proceso selectivo se le reintegrarán de oficio los derechos de examen.*
- 4) *En fecha 04/03/2021, el Servicio de Recursos Humanos y Formación le envía un correo electrónico a ██████ en el que se le informa que con motivo de su exclusión del proceso selectivo en el que se inscribió, se le solicita que presente través de una instancia genérica, un número de cuenta, del cuál sea titular, para proceder a la devolución de los derechos de examen.*
- 5) *En fecha 09/06/2021, la interesada contesta al correo electrónico indicando el número de cuenta a fin de que se le efectúe la devolución de los derechos de examen. Como ██████ no presentó la solicitud en el formato requerido por el Servicio de Recursos Humanos, no se procedió, de momento, al reintegro de dicho importe.*

ANÁLISIS

A la vista del contenido del escrito de queja, de la documentación allegada por la persona que promovió este expediente y de lo que se manifiesta en el informe de la administración, hace falta hacer las siguientes consideraciones:

- 1) La Diputación **desestimó e inadmitió, respectivamente, los recursos presentados** por la interesada delante de la convocatoria del proceso selectivo puesto en marcha por esa Administración

- 2) La propia Diputación informa a la interesada de que **le reintegrarán “de oficio” los derechos del examen**

- 3) La interesada **comunicó en dos ocasiones** el número de cuenta para la devolución de las tasas a través de un correo electrónico y en la propia presentación del recurso. Toda vez que la devolución de las tasas es “de oficio”, y que la Administración reconoce tener el número de cuenta, debería ser suficiente para proceder a la devolución.

CONCLUSIÓN

Por todo lo señalado hasta ahora se considera necesario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 6/1984, de 5 de junio , de la Valedora do Pobo, hacer llegar a esa Diputación la siguiente **sugerencia**:

Valorar, dentro de sus competencias, la devolución de las tasas ingresadas tal y como se le comunicó a la interesada en la resolución de inadmisión a trámite del recurso de alzada

Le agradezco de antemano la acogida a lo manifestado en esta resolución de la Valedora do Pobo, y le recuerdo la necesidad de que en el plazo de un mes (art. 32.2), dé cuenta a esta Institución de la aceptación de la recomendación formulada, de ser el caso, y de las medidas adoptadas para darle efectividad, también si es el caso.

Además, le hacemos saber que, en aplicación del principio de transparencia, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se dictó la presente resolución, esta se incluirá en la página web de la institución.

Debo recordarle también que, al amparo de la ley reguladora de esta institución, su artículo 33 prevé que, si formuladas sus recomendaciones, no obtuviera respuesta o, en un plazo razonable, no se produjera una medida adecuada a lo sugerido, la Valedora do Pobo podrá poner los antecedentes del escrito y las recomendaciones efectuadas en conocimiento del conselleiro del departamento afectado o de la máxima autoridad de la Administración Pública gallega.

Si tampoco obtuviera una justificación adecuada, incluirá tal asunto en su informe anual o especial con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que persistan en



aquella actitude, especialmente en los casos en que, considerando la Valedora do Pobo que era posible una solución positiva, esta no se consiguiera.

El principio de publicidad de las resoluciones de esta institución se refuerza en el artículo 37 de la Ley 6/1984, cuando prevé que la Valedora do Pobo, en su informe anual al Parlamento de Galicia, dará cuenta del número y tipos de queja presentadas; de aquellas que fueron rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y su resultado, con especificación de las sugerencias o recomendaciones admitidas por la administración pública gallega.

La saludo atentamente.

María Dolores Fernández Galiño
Valedora do Pobo